

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
[cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D. C., doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que dentro del término establecido no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del C.G.P. se **RESUELVE**:

**PRIMERO: RECHAZAR** la demanda, por los motivos expuestos.

**SEGUNDO:** Teniendo en cuenta que la demanda fue radicada virtualmente el Despacho no cuenta con documentos originales, por lo tanto, no es necesario realizar su devolución, en consecuencia, **por secretaría** Déjense las constancias de rigor y esta copia envíese a la carpeta de archivo de demandas digitales

**NOTIFÍQUESE,**



OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO  
Juez

*Lvor*

11001-4003-002-2022-00263-00